

## OBJETO Y MÉTODO DE LA CIENCIA JURÍDICA

Por Agustín PÉREZ CARRILLO

Profesor de la Facultad de Derecho  
de la UNAM

La ciencia es un sistema de juicios demostrables en la proposición fundamental con validez *a priori* que explica el objeto de conocimiento en particular.

Toda ciencia tiene como fundamento una proposición que establece organización y da validez a todos sus juicios. Cada ciencia en particular posee esa proposición básica que tiene como función unificar y organizar el saber científico. No es posible admitir arbitrariamente una proposición con validez científica en forma aislada, pues siempre una proposición de tal naturaleza vale porque se apoya en un principio fundamental.

Las ciencias necesitan, si no ha de ser capricho su proceder transformativo, afirma Rickert, un *a priori* o prejuicio de que puedan hacer uso para la limitación recíproca de las realidades, para la transformación de la continuidad heterogénea en discreción.<sup>1</sup>

Para saber si un juicio es verdadero tiene que ser demostrado en el principio supremo del cual han de ser inferidas o deducidas todas las proposiciones, pues el proceder científico, expresa Natorp “reposa en la prueba, en el procedimiento que consiste en derivar por inferencia, la verdad de una proposición, de la verdad de otra previamente fijada”.<sup>2</sup> Carece de científicidad el conocimiento que no funda su validez en un postulado fundamental y sistemático que explique algún aspecto de lo histórico.

El conocimiento científico no determina los objetos en forma absoluta, terminada o definitiva; su función es conocer como tarea infinita con base en hipótesis. Un rasgo fundamental de este proceder consiste en que la ciencia sólo surge en la historia, es decir, tiene sus límites en lo histórico-cultural y no puede existir conocimiento científico fuera de este marco delimitador.

<sup>1</sup> RICKERT, Heinrich, *Ciencia cultural y ciencia natural*, Colección Austral, Madrid, 1965, pp. 65 y 66.

<sup>2</sup> NATORP, Paul, *El ABC de la filosofía crítica*, Editorial Logos (Gómez y Rodríguez), México, D. F., 1936, p. 58.

Los juicios que integran el sistema de la ciencia son objetivos y poseen validez universal y racional. Esto significa que no son juicios científicos las opiniones y los subjetivos de fe, por ser los primeros insuficientes objetiva y subjetivamente y los segundos insuficientes desde el punto de vista objetivo.

La ciencia analiza lo general, no lo particular, y su finalidad es encontrar la verdad o conjunto de verdades en relación al objeto que estudia.

Para el alcance y comprensión de lo verdadero se necesita un fundamento que base la verdad pretendida; fundamento que tiene que poseer la característica de la objetividad para que pueda otorgar el carácter de objetivo a las demás verdades y excluir la selección caprichosa y arbitraria que no conduce al conocimiento científico. El fundamento de las ciencias no surge de la sensibilidad que es singular y cambiante y, por tanto, incapaz de apoyar racionalmente el conocer objetivo que pretende ser válido sólo en atención a la proposición, postulado o juicio general que se origina en el entendimiento y que es independiente de la experiencia física.

Todo lo demostrable tiene que ser demostrado —dice Fichte—, refiriéndose a la ciencia, excepto aquel primero y supremo principio fundamental, todos los principios tienen que ser deducidos.<sup>3</sup>

Afirmamos que el conocimiento científico no se funda en las sensaciones o percepciones sensoriales captadas por los sentidos físicos, sino que se pregunta por la legalidad del conocimiento surgido de esas sensaciones, lo que significa inquirir por qué el juicio o concepto sobre lo percibido es verdadero.

Newton pudo con la percepción sensorial, captar la caída de un objeto a la tierra; luego elaboró una serie de leyes que explicaron por qué los cuerpos caen al centro de la tierra y establecer válidamente esas verdades, que lo son solo en virtud de que se apoyan en la hipótesis indemostrable de que el espacio es absoluto.

Einstein para demostrar que la física clásica no explicaba en forma satisfactoria muchos fenómenos, formuló una serie de juicios, principalmente en problemas relacionados con altas velocidades como la de la luz y campos gravitacionales poderosos como el del sol, para lo cual tuvo que fundarse en la hipótesis de la relatividad y en el universo como un continuo espacio-tiempo de cuatro dimensiones.

Platón en el *Teetetes* indica que "la ciencia no reside en las sensaciones sino en el razonamiento sobre las mismas, puesto que, según parece, sólo por el razonamiento se puede descubrir la ciencia y la ver-

<sup>3</sup> FICHTE, Johan Gottlieb, *Sobre el concepto de la ciencia*, Centro de Estudios Filológicos, UNAM, México, 1963, p. 48.

dad, y es imposible conseguirlo por otro rumbo”, y concluye que la ciencia “es un juicio exacto sobre un objeto con el conocimiento de su diferencia, puesto que, . . . , añadir la explicación al juicio no es más que esto”.<sup>4</sup>

El razonar sobre las sensaciones es indagar el fundamento legal de los fenómenos. ¿Por qué los objetos caen al centro de la tierra? ¿Por qué el agua se congela a cero grados centígrados? Los fenómenos en sí mismos considerados no dan la respuesta objetiva, simplemente señalan que los objetos caen y que el agua se congela, lo que es desde el punto de vista científico solamente el planteamiento de un problema. No podemos exigir, como afirmaba Kepler, refiriéndose a la astronomía, que la observación pruebe que los fenómenos obedezcan leyes matemáticas; esto es un supuesto del cual parte la investigación: quien ponga en duda este postulado de la razón verá discurrir todo entre una serie de milagros.<sup>5</sup>

Si pretendiéramos que la experiencia física nos brindara el fundamento de validez de lo que acace “esperaríamos que el sol salga mañana por la simple costumbre de haberlo visto salir hasta ahora, pero no por un fundamento real”.<sup>6</sup>

El conocimiento sería un simple reproducir las impresiones recibidas, siendo que es, como dice Rickert

un proceso que mediante el concepto transforma el material representativo inmediatamente dado, pues tal es el único proceso directamente asequible para la lógica y por el cual ha de surgir esa copia de la realidad trascendente que se busca.<sup>7</sup>

Concepto significa la unidad de consideración que existe para una pluralidad de objetos por considerar. El punto de vista idéntico desde el cual se pueden considerar los objetos, diferentes por lo demás en otros aspectos; es el punto de vista del juzgar.<sup>8</sup> “El juicio es la consideración desde el punto de vista que pone el objeto”,<sup>9</sup> es decir, desde el punto de vista del concepto.

Cuando se ha realizado la pregunta se inicia un grado en el proceso del conocimiento; la interrogación es el objeto del conocer. La ciencia indicará al contestar la pregunta cuál es la razón del comportamiento de los fenómenos en la forma planteada en la pregunta. La respuesta

<sup>4</sup> PLATÓN, *Diálogo “Teetetes”*, Universidad Nacional de México, México, 1922, pp. 114.

<sup>5</sup> CASSIRER, Ernst, *El problema del conocimiento*, Fondo de Cultura Económica, México Buenos Aires, 1965, p. 310, exponiendo a Kepler.

<sup>6</sup> GARCÍA MORENTE, Manuel, *Fundamentos de filosofía e historia de los sistemas filosóficos*, Espasa-Calpe, Madrid, 1947, p. 263.

<sup>7</sup> RICKERT, Heinrich, *Ob. cit.*, pp. 58 y 59.

<sup>8</sup> NATORP, *Ob. cit.*, p. 34.

<sup>9</sup> NATORP, *Ob. cit.*, p. 34.

es otro grado del conocimiento, en el cual aún se debe preguntar por el fundamento para considerar como verdadera la respuesta, o sea, tratándose de la ciencia natural, por el principio que otorga validez y unifica los juicios elaborados respecto del campo en que se investiga.

La ciencia es, pues, un conjunto de conocimientos, sistemáticos, y es condición para que exista sistema que un principio dote de unidad a la pluralidad de los juicios en relación a un objeto, o sea que indique la razón de la veracidad de los conocimientos. Hay ciencia cuando hay sistema; hay sistema cuando hay unidad.

El conocimiento científico parte de la existencia de un objeto por conocer, pero este objeto no implica la existencia de una cosa fuera del pensamiento, o sea de una cosa en sí, si no implica solamente el problema por resolver. Expresa Natorp, que "En tanto se suponga que el objeto es algo en sí, independientemente de relación con el conocimiento, y, sin embargo, apto para el propio conocimiento, no es posible obtener acerca de la última relación entre conocimiento y objeto una solución satisfactoria".<sup>10</sup> También afirma que "La absoluta determinación de lo determinable, por lo tanto, el objeto absoluto (La "Cosa en sí" de Kant) tiene para nuestro conocimiento tan sólo el sentido de un límite al que, en verdad, nos acercamos progresivamente pero sin alcanzarlo nunca".<sup>11</sup>

La cosa en sí es estimada en el conocimiento científico sólo como un límite. Esta afirmación no significa que se acepte la existencia de la cosa en sí, ni tampoco la imposibilidad de conocerla. Es sólo un postulado que indica como lo único cognoscible aquello determinado desde un punto de vista específico que es el concepto, o sea el conocimiento científico se apoya en que sólo determinando el concepto y el juicio surge un saber científico, progresista y relativo que no juzga ni pretende la comprensión del absoluto como la meta propuesta.

El noumeno significa, el objeto trascendental de la intuición sensible. Esto no es un objeto real o una cosa dada, sino simplemente un concepto que viene a poner unidad en lo tocante a fenómenos.<sup>12</sup> "Este concepto, expresa Cassirer interpretando a Kant, no pretende ser otra cosa que el límite de nuestro conocimiento empírico, el horizonte que circunscribe el campo visual de nuestra experiencia",<sup>13</sup> es decir, un concepto que indica la ubicación objetiva de los problemas y el método también objetivo que existe para resolverlos. Dice Kant, "el concepto de noumenon no es el concepto de un objeto, sino el problema inevitablemente enlazado con la limitación de nuestra sensibilidad".<sup>14</sup>

<sup>10</sup> NATORP, Paul, *El ABC de la filosofía Crítica*, p. 27.

<sup>11</sup> NATORP, *Ob. cit.*, pp. 61-62.

<sup>12</sup> CASSIRER, Ernst, *Ob. cit.*, t. II, p. 597.

<sup>13</sup> CASSIRER, Ernst, *Ob. cit.*, t. II, p. 593.

<sup>14</sup> KANT, Immanuel, *Crítica de la razón pura*, Editorial Losada, S. A., Buenos Aires, 1960, t. II, p. 43.

El sentido del objeto lo fija el concepto o punto de vista desde el cual se inquiere. El objeto no es una pregunta neutral o absoluta, siempre es material o de contenido, contenido que está constituido por una serie de conocimientos que anteriormente habían resuelto otra u otras preguntas en la labor infinita que es el conocer científico. Si considerásemos al objeto en sí, la ciencia empezaría en un ahora y terminaría en otro, negando los fundamentos del saber humano y cambiando a éste por el de un conocer superhumano o divino, que trascendería el marco de la cultura y de la historia que son otros límites del conocimiento objetivo.

En relación con esta problemática, afirma Natorp:

Si reposa la completa seguridad del conocimiento científico en su renuncia a lo absoluto y, por ello reconoce su limitación fundamental a relaciones, entonces se encuentra, al mismo tiempo su fin insuperable en que, la pregunta acerca de lo incondicionado no puede negarla ni contestarla suficientemente en su propia esfera.<sup>15</sup>

La ciencia quiere determinar qué es la verdad en el campo específico en que se desarrolla. La verdad se encuentra en los límites mismos de la ciencia, por lo tanto, no es correcto salir de ellos para procurar el concepto y juicio. Verdad es legalidad.

El método de las ciencias pretende ofrecer una coherencia en los juicios que la integran, con base en preguntas y respuestas, pues "un ser dado no debe significar más que el carácter de la tarea por resolver; esta tarea consiste en la determinación del origen en el fundamento unitario del conocimiento."<sup>16</sup> La idea metódica fundamental es la consideración de que la ciencia no necesita de soluciones ajenas al objeto del conocimiento específico. Es un postulado metódico no acudir a instancias trascendentes o externas para explicar y fundamentar la problemática científica. No debemos atribuir una nueva substancia a las creaciones que son producto del pensamiento y debemos desterrar la hipóstasis que duplica en forma superflua el objeto de conocimiento, atribuyendo realidad ontológica a un término lógico.

"Toda verdad consiste en la coincidencia de todos los pensamientos con las leyes del pensar y, también, por tanto, entre sí",<sup>17</sup> expresa Cassirer, al exponer la tesis kantiana. No se necesita acudir a una su-puesta existente realidad para demostrar la necesidad de las proposiciones. Es la misma ciencia como sistema la que nos ofrece los medios probatorios de los juicios lógicos y entre ellos, el fundamento que se encuentra en la cúspide de la pirámide de juicios, es el principio que basa y unifica a todos los demás.

<sup>15</sup> NATORP, *Ob. cit.*, p. 26.

<sup>16</sup> NATORP, Paul, *Kant y la escuela de Marburgo*, UNAM., México, 1956, p. 30.

<sup>17</sup> CASSIRER, *Ob. cit.*, t. II, pp. 590-596.

La verdad no es posible derivarla de las cosas o fenómenos, sino de los principios de la investigación empírica,

de la rigurosa colección deductiva establecida por ella entre los diversos fenómenos concretos a base de sus medios matemáticos de conocimiento.<sup>18</sup>

El saber científico no pretende descubrir las notas sustanciales o esenciales de las cosas, pues considera que este conocimiento no corresponde al ámbito de lo objetivo. De que percibamos sensorialmente una cosa o un fenómeno no se produce conocimiento. En múltiples ocasiones puede manifestarse de la misma manera un acontecimiento físico y tal repetición no nos faculta para derivar una ley natural de enlace de sucesos. La repetición no es determinante en la producción y avance de la ciencia. Sensorialmente se percibió que los cuerpos caen al centro de la tierra, pero fue necesario el genio de un hombre para que surgiera la ley de la gravitación universal, que sí constituye un saber científico, objetivo y racional. Y así, de la ley se deriva otra serie de juicios que encuentran fundamento en ella y en los supuestos que a la misma apoya.

El conocimiento puede iniciarse, precisamente cuando se acaba la percepción sensorial, que sólo puede servir, en algunos casos, de motivo u ocasión para que se produzca, pero que de ninguna manera la sola existencia física lo origina. No es posible científicamente establecer relaciones entre sujeto cognoscente y objeto por conocer considerando a éste como un objeto con naturaleza propia e intrínseca. A este respecto indica Natorp:

Toda relación con el objeto, todo concepto de objeto, así como también de sujeto, se origina en el conocimiento, y nunca en el contenido del objeto, si se quiere en realidad fundamentar la función regulativa que existe entre ambos.<sup>19</sup>

No podemos saber lo que sean las cosas en sí mismas, desligadas de las operaciones del conceptuar y del juzgar; debemos comprender y reconocer la condicionalidad de los objetos; condicionalidad de la cual no podemos despojarnos, estimando que el método de las ciencias no garantiza la existencia de las cosas. Así, afirma W. Windelband,

Noumena o cosas en sí, son pensables, en sentido negativo, como objetos de una intuición no sensible, de la que, a decir verdad, nuestro conocimiento no puede predicar absolutamente nada, son conceptos límites de la experiencia.<sup>20</sup>

<sup>18</sup> CASSIRER, *Ob. cit.*, t. II, p. 379.

<sup>19</sup> NATORP, Paul, *Kant y la Escuela de Marburgo*, cit., p. 35.

<sup>20</sup> WINDELBAND, Wilhelm, *Historia de la filosofía*, t. VI, *El idealismo Alemán*, Antigua Librería Robredo, México, 1946, p. 42.

Sin embargo, cuando se trata del problema de la ciencia y cómo se origina el conocimiento científico, como generalmente tiene un campo de aplicación, se supone que siempre el conocimiento se demuestra en la experiencia sensible. Por tal motivo hemos de indicar qué se entiende por experiencia en el conocimiento científico.

En sentido negativo la experiencia no es el resultado de lo que se aprehende sensiblemente, o sea que la experiencia no está constituida por la captación de la existencia del mundo fenoménico. Este mundo, en ocasiones, puede ser la pauta del conocimiento científico. La experiencia que interesa a la ciencia, es aquella que el sujeto que conoce, construye como una primera etapa con los conceptos o categorías más originales, al simplemente preguntar cómo suceden los fenómenos, que es el método del conocimiento científico que no indaga por la explicación del porqué ontológico de las causas. La experiencia se inicia con la interrogación y continúa como un proceso que nunca se termina. Afirma Cassirer que

la crítica sólo admite la experiencia como un proceso de determinación en constante desarrollo, y no algo determinado en sí, que desde el primer momento sirva de base a este proceso.<sup>21</sup>

Por otra parte señala el mismo autor que

es el entendimiento el que primeramente determina la sensibilidad, la cual por sí sola nos ofrece un vago esquema fundamental, y el que primeramente nos ministra, de este modo, un verdadero objeto de la intuición.<sup>22</sup>

En Kant la experiencia no se entiende como percepción sensible, debido a que los objetos no existen en sí y por sí. Afirma el citado pensador:

Contiene, pues la experiencia dos elementos bien distintos, a saber: una materia para el conocimiento que ofrecen los sentidos, y cierta forma ordenadora de esta materia, procedente de la fuente interna de la intuición y del pensamiento puros, la cual, únicamente motivada por la primera produce conceptos.<sup>23</sup>

De esta manera, concebida la experiencia los objetos surgen para la conciencia científica sólo en el proceso mismo del conocer, determinando y comprobando que los objetos no son en sí. Se insiste en que la ciencia no indaga la causa de los fenómenos y se conforma con la formulación de juicios empíricos que no consideran el conocimiento de los objetos, sino sólo un punto de vista, o sea el concepto, que hace posible la objetividad de los juicios. El punto de vista, no está en las cosas,

<sup>21</sup> CASSIRER. *Ob. cit.*, t. II, p. 702.

<sup>22</sup> CASSIRER. *Ob. cit.*, t. II, p. 641.

<sup>23</sup> KANT, Immanuel. *Ob. cit.*, t. I, p. 229.

está en el entendimiento. Por esto se puede afirmar con Natorp que "el objeto es siempre objeto para el grado al que el conocimiento llegó; no lo es ni para un grado superior ni para uno inferior".<sup>24</sup> No lo es para un grado superior que rebasa lo que se comprende objetivamente, ni lo es para el grado inferior que negaría el avance de la ciencia.

Cassirer, interpretando el pensamiento de Kant, manifiesta que la experiencia no está constituida por algo rígido y determinado, sino que es una función del conocimiento. Es un modo de conocer que requiere entendimiento y que está presidido por reglas lógicas que poseen validez general.<sup>24 bis</sup>

La afirmación de que el punto sensible no funda el conocimiento de la ciencia, lo demuestra la matemática y la geometría, que evidentemente no se basan en lo percibido sensorialmente para la validez de los juicios que integran sus sistemas. Ejemplo, en la geometría euclídea: la suma de los ángulos de un triángulo rectángulo son ciento ochenta grados; para realizar un triángulo se requiere un punto; dos rectas paralelas prolongadas al infinito no se tocan jamás.

Afirma el físico inglés James Jeans, refiriéndose a problemas relacionados con la física atómica:

La esfera sólida tiene siempre una posición definida en el espacio; el electrón aparentemente no la tiene. Una esfera sólida ocupa una cantidad muy definida de espacio; discutir cuanto lugar ocupa un electrón es tan insensato como discutir cuanto lugar ocupa un miedo, una ansiedad o una incertidumbre.<sup>25</sup>

No es necesaria la representación de un objeto sensible, para fundar el conocimiento científico.

La ciencia jurídica es un sistema de juicios demostrables en la proposición fundamental con validez *a priori* que explica el fenómeno jurídico.

La concepción de ciencia jurídica, implica, por supuesto, la existencia del objeto propio de esta disciplina: el Derecho; pero no implica que exista con independencia de las proposiciones jurídicas. Ya hemos afirmado que el conocimiento científico no acepta algo previamente dado y que sostiene que los objetos aparentemente sentidos por nosotros no son independientes de nuestra conciencia, sino que son en la medida en que están pensados por el sujeto cognoscente.

En la ciencia jurídica, como en toda ciencia, el objeto de conocimiento es sólo la pregunta que se formula. Existe como problema a

<sup>24</sup> NATORP. *Kant y la escuela de Marburgo*, cit., p. 51.

<sup>24</sup> Bis. CASSIRER. *Ob. cit.*, t. II, pp 702 y ss.

<sup>25</sup> JEANS, *Jeans*, citado por L. BARNET. *El Universo y el doctor Einstein*, Fondo de Cultura Económica, Breviario 132, México, 1967, p. 25.

resolver. El planteamiento del problema se hace con base en conceptos y juicios. El conocimiento se inicia con la posesión intelectual de algunos elementos de la pregunta y lo que no se conoce es la relación que tienen entre sí los conceptos, que es por lo que se inquiere.

Preguntar es ya conocer; constituye una etapa en los grados del conocimiento. El objeto se puede comprender tanto como la misma pregunta o como el resultado o respuesta a la interrogación. La solución propuesta, que es creación del entendimiento, es un juicio que siempre se integra por conceptos. La respuesta en juicios y conceptos es también el objeto de conocimiento.

La pregunta implica o supone un concepto que dice la posición o la ubicación científica desde la cual se va a contestar. Se afirmó que el concepto es un punto de vista desde el cual se considera, es decir, es el punto de vista del juzgar. No son posibles preguntas generales con la idea de obtener la solución científica, no obstante tal es el papel de la metafísica que partiendo de que existen las cosas en sí "se adelanta siempre a resolver por su cuenta los problemas planteados a todo saber".<sup>26</sup>

La pregunta ¿qué es el Derecho?, no implica que el Derecho es algo previamente dado; la pregunta no admite que algo externo corresponde a la interrogación. Tampoco significa la duda de que pueda no conocerse el Derecho.

No es correcto dicho razonamiento, pues estaríamos partiendo de que existe el objeto en sí o que se duda de su existencia. Platón aludió a esta forma sofística de razonar en su diálogo *Menon*, cuando pretendiendo indagar por la virtud decía uno de los protagonistas. ¿Cómo es posible reconocer la virtud si nunca la hemos conocido? A lo que respondió Platón que según ese pensamiento "no es posible al hombre indagar lo que sabe ni lo que no sabe. No indagará lo que sabe, porque ya lo sabe; ni indagará lo que no sabe, por la razón de que no sabe lo que ha de indagar".<sup>27</sup>

El método es preguntar y responder unitariamente con un fundamento objetivo todas las cuestiones que se planteen en el campo propio de cada ciencia. El método es un buscar constante y un indagar interminable.

El objeto del conocimiento jurídico es solamente la pregunta ¿qué es el Derecho para la ciencia jurídica? Pregunta que no supone la existencia de un objeto o ente que se denomine Derecho o que sea Derecho. Tal objeto se obtendrá cuando se responda a la pregunta, la cual constituye una de sus formas. Como afirma Natorp,

<sup>26</sup> CASSIRER. *Ob. cit.*, t. I, 489.

<sup>27</sup> PLATÓN. *Diálogo "Menon"*, Universidad Nacional de México, México, 1922, p. 353.

hay que distinguir dos significaciones del objeto... puede significar: primero lo buscado, lo que no es todavía objeto conocido. Entonces coincide con lo sensible, con lo que se trata de determinar, pero dado igual a X. O significa, segundo, el objeto conocido, por lo tanto, la determinación ya alcanzada de lo sensible en concepto y juicio como las formas en las cuales solamente puede ser pensado el objeto.<sup>28</sup>

Stammler refiriéndose al concepto del Derecho, hace el siguiente planteamiento:

Podemos, pues, preguntar cómo se forma en una persona la noción del carácter jurídico de una voluntad. Nadie viene al mundo con esta noción ni con ninguna otra. ¿Mediante qué proceso se desenvuelve? ¿Cómo podemos concebir, exactamente, la formación del concepto del Derecho en la vida espiritual del hombre?<sup>29</sup>

El problema a resolver es cómo surge en el sujeto cognoscente el concepto del Derecho. El surgimiento por el que se pregunta no es psicológico, sino lógico o de teoría del conocimiento. ¿A partir de qué momento intelectual es posible determinar que estamos en presencia del objeto jurídico?

Un primer elemento que poseemos consiste en que el problema lo hemos planteado desde un punto de vista concreto; éste es el de la ciencia, y en la tarea infinita del saber científico tenemos un concepto preciso de ciencia, como conjunto o sistema de juicios, demostrables, con validez objetiva, racionales y universales. De manera que la pregunta a responder es la siguiente: ¿Qué es científicamente el Derecho?

El conocimiento científico tiene límites históricos, de acuerdo con el método propio, es decir surge para resolver problemas que tienen su fáctum en la experiencia la cual existe sólo en las funciones del entendimiento. La experiencia se considera como una serie de proposiciones que se refieren a un objeto en particular.

Científicamente sólo puede ser analizado el Derecho positivo, es decir el Derecho creado por la voluntad de los hombres en un espacio y lugar determinados, aplicado por las autoridades y obedecido por los particulares, o, en otros términos, el Derecho puesto por la voluntad de los humanos y que tiene un mínimo de eficacia, sin interesar que sea derecho legislado o consuetudinario, nacional o internacional, pues todos ellos son producto de la voluntad de los hombres.

Desde el punto de vista de una lógica trascendental Kantiana, una supuesta existencia extra-histórica del orden jurídico aparece como

<sup>28</sup> NATORP, *El ABC de la filosofía crítica, cit.*, pp. 60-61.

<sup>29</sup> STAMMLER, Rudolf. *Filosofía del Derecho*, 1958, p. 129.

la imagen de un ser hipostático, esto es, como una duplicación indebida del objeto de conocimiento.<sup>30</sup>

Sólo en relación con el Derecho positivo son posibles los juicios científicos y la validez de los mismos se demuestra en la proposición básica que la ciencia jurídica posee. Al afirmar la necesidad de esta proposición básica ingresa al ámbito de la ciencia jurídica un concepto esencial de la Teoría pura del Derecho de Hans Kelsen: la norma hipotética fundamental. La función de dicha norma es ser la hipótesis que unifica todos los juicios que se formulan en relación con un orden jurídico y la de indicar cuál es el criterio que determina si una proposición referida al Derecho es verdadera o falsa.

Responde a la pregunta de cómo es posible la validez de una serie de proposiciones que describen o explican el Derecho positivo y a la vez, es un presupuesto científico para demostrar esa validez objetiva.

El contenido de esta hipótesis expresa: "Es lícito lo establecido en la primera constitución" o "debe ser lo dispuesto por el primer constituyente".

El supuesto hipotético fundamental tiene la forma de una norma de Derecho positivo, mas no lo es, porque no ha sido creada por un acto de voluntad de los hombres, acaecido en el tiempo y en el espacio, sino tiene una función exclusivamente lógica que es unificar científicamente un conjunto de juicios sobre un Derecho positivo. No obstante que la hipótesis no es Derecho positivo, tiene funciones jurídicas.

Dice Kelsen que

utilizando por analogía un concepto de la teoría del conocimiento Kantiano, la norma básica es la condición lógico-trascendental de los juicios mediante los cuales el sentido subjetivo del acto constituyente y de los actos establecidos de acuerdo con este último son interpretados como su sentido objetivo, y las normas que son el sentido subjetivo de dichos actos son interpretadas como normas objetivamente válidas, es decir, obligatorias.<sup>31</sup>

Las razones anteriores sustentan la idea de que la ciencia jurídica no pregunta por la validez de un Derecho en sí, debido a que no parte de la existencia de un objeto jurídico de tal magnitud.

El método que crea el objeto de conocimiento, delimita el campo de la respuesta al saber científico; no requiere por ello, salir en busca de la solución a un mundo distinto. La pregunta es determinada y la respuesta también lo debe ser. A un problema relativo no corresponde

<sup>30</sup> ORTIZ SOSA, Jaime. *El concepto del Derecho y las categorías jurídicas, según Kelsen*, México, 1961, p. 10.

<sup>31</sup> KELSEN, Hans. *Contribuciones a la Teoría pura del Derecho*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1969, p. 98.

una contestación absoluta. Las respuestas totales indican un mal planteamiento.

El objeto de conocimiento de la ciencia jurídica es el Derecho positivo en general, que constituye la experiencia del campo propio de esta específica ciencia y se manifiesta dicho objeto en las preguntas ¿qué es y cómo se forma el Derecho positivo?

La ciencia jurídica, por el método propio, renuncia al conocimiento de lo absoluto jurídico y señala como uno de sus límites el análisis del Derecho positivo, respecto del cual sólo realiza un estudio relativo que no pretende adueñarse de las notas substanciales o esenciales que posee un supuesto objeto llamado Derecho natural. Simplemente determina lo que es la verdad en los límites de la ciencia jurídica y la demuestra con base en la hipótesis fundamental, sin necesidad de acudir a una realidad supuesta o disfrazada, considerada con un valor supremo y absoluto. La ciencia no requiere de ideologías para valer objetivamente. La norma hipotética fundamental vale relativamente y no puede un Derecho positivo estar en contra de ella, pues no vale incondicional y absolutamente, como un valor o criterio supremo del Derecho natural.

El Derecho positivo es un conjunto de normas, que son el producto de actos de voluntad, cuya significación subjetiva es la pretensión de establecer derechos, obligaciones, responsabilidades y sanciones. Para considerar esa significación subjetiva, o sea el simple deseo de una o varias personas, como significación objetiva, se acude a una hipótesis para que no sea arbitrario el proceder científico jurídico. La hipótesis otorga la significación objetiva de qué debe ser el Derecho positivo, lo que se traduce en la afirmación de que el fundamento del Derecho no es el triunfo de una revolución o un golpe de Estado, o la realización o concreción de algún valor absoluto como la justicia, el bien común, la seguridad o la equidad, o la adecuación de las conductas humanas a lo previsto en las normas jurídicas, sino el supuesto que otorga licitud a la primera constitución.

Sin duda —afirma Kelsen—, puede considerarse que las normas creadas y aplicadas en el cuadro de un orden jurídico no tienen el carácter de normas jurídicas en tanto no sean reconocidas por la ciencia del Derecho. . . . Esto no nos impide afirmar que las normas jurídicas forman el objeto de la ciencia del Derecho o, lo que es lo mismo, que el Derecho es un sistema de normas. Tal definición —continúa el pensador vienes— se ajusta perfectamente a la teoría de Kant, para quien el conocimiento constituye o crea su objeto, dado que aquí se trata de una creación epistemológica y no de una creación por el trabajo del hombre en el sentido en que se dice que el legislador crea una ley.<sup>32</sup>

<sup>32</sup> KELSEN, Hans, *Teoría pura del Derecho*, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1960, p. 49.

Por eso, también ha dicho “el Derecho como objeto de conocimiento jurídico —y sólo bajo este aspecto cabe hablar de legalidad jurídica— es un sistema de juicios”.<sup>33</sup>

Es posible la experiencia jurídica solamente en los límites señalados por la ciencia, ya sea como interrogación o como un objeto determinado en concepto y juicio.

Como toda ciencia la jurídica se integra por una serie de juicios que describen su objeto. Se les llama reglas de Derecho o proposiciones jurídicas y como juicios pueden ser verdaderas o falsas, veracidad o falsedad que podemos verificar en la norma hipotética fundamental, de la misma manera que una ley es verdadera si se conforma con la hipótesis de la ciencia natural de la cual se parte.

Una proposición de Derecho que, refiriéndose a Derecho positivo mexicano, indicara que la sentencia de amparo proveniente de la Suprema Corte de Justicia es ilegal, sería falsa, ya que no respetaría la norma hipotética fundamental que otorga validez a la Constitución, la que a su vez concede a la Suprema Corte de Justicia la atribución de decidir en definitiva las demandas de amparo.

“Todas las proposiciones por las cuales esta ciencia (la jurídica) describe su objeto, sostiene Kelsen, están fundadas sobre el supuesto de que la norma fundamental es una norma válida.”<sup>34</sup>

El supuesto hipotético fundamental no sólo tiene la función de darle validez a los juicios acerca de determinado Derecho. Otra función, es conceder validez a la primera constitución, porque sólo de esa manera las normas que integran el sistema son válidas. Así, el Derecho positivo existe sólo en el marco de la ciencia jurídica. Si se afirma la validez de una norma significa solamente que ha sido elaborada de acuerdo con una norma de superior jerarquía y que en tal virtud “los hombres deben comportarse de acuerdo con lo que estipula”.<sup>35</sup> Se pregunta por la validez de la primera constitución no en sí, sino en el sistema de la ciencia del Derecho.

La norma hipotética fundamental explica tanto la validez del Derecho positivo, como la de la ciencia jurídica y, en última instancia como el Derecho positivo es la experiencia jurídica y ésta sólo es concebible científicamente, se concluye que los dos tipos de explicaciones son correctas.

Así, podemos sostener que cuando se pregunta por la validez de una norma jurídica, se está inquiriendo por la validez del juicio que sostiene que lo previsto en la norma debe ser. Es decir, se pregunta por qué debe ser lo establecido positivamente, no por la validez en sí de la

<sup>33</sup> KELSEN, Hans. *Teoría general del Estado*, Editora Nacional, México, 1959, p. 71.

<sup>34</sup> KELSEN. *Teoría pura del Derecho*, cit., p. 139.

<sup>35</sup> KELSEN. *La idea del Derecho natural y otros ensayos. Los juicios de valor en la ciencia del Derecho*, Editorial Losada, Buenos Aires, 1942, p. 246.

norma, pues de esa manera se supondría la validez en sí de la Constitución la cual no existe, pues sólo se da en forma relativa e hipotética.

Problema de la ciencia jurídica es la determinación del concepto del Derecho. La ciencia del Derecho funda todos sus juicios en la hipótesis fundamental. La pregunta que surge en la determinación del concepto del Derecho es ¿cuál es la materia conceptual de los hechos relacionados en la hipótesis básica? Dicha materia es la coacción. La norma hipotética fundamental indica que debe ser la coacción establecida por el primer legislador. Esta materia se encuentra en todas las normas o juicios que integran el sistema jurídico, pues sirven de apoyo tanto a las normas como a los juicios, por ello el derecho es un orden y la ciencia un sistema.

Por coacción entendemos la validez objetiva del Derecho, o sea su específica forma de existir. La coacción se observa tanto en las normas generales como en las individuales y en los actos de coacción propiamente dichos. Es la reacción específica de la comunidad jurídica en virtud de la comisión de un ilícito. En el Derecho al presentarse un acontecimiento, otro se le debe atribuir. Esto lo indica el principio o categoría lógica que hace posible el conocimiento normativo, o sea que hace posible a la ciencia jurídica; este principio es el de imputación, que funciona como la condición de la posibilidad de la ciencia jurídica, pues la imputación es un puro concepto del entendimiento y, por lo tanto, antiideológico y antimetafísico. El principio enlaza dos sucesos por medio de la cópula debe ser, uno de ellos es el hecho condicionante el otro el hecho condicionado o consecuencia.

“La teoría pura . . . , expresa Kelsen, ve en el deber ser . . . una categoría de la lógica trascendental, un principio gnoseológico que permite comprender la realidad normativa.”<sup>36</sup> Así como la categoría de la causalidad permite comprender la realidad natural. La imputación es el principio explicativo en la ciencia jurídica y por ende, aun cuando señala lo que debe ser, no se refiere a un deber ser axiológico sino lógico.

Este principio, afirma el autor de la Teoría pura del Derecho que primero se considera

en su aspecto puramente formal de ley normativa, adquiere (con la coacción) un contenido material, de la misma manera que la forma lógica de la ley causal se convierte en ley natural (por ejemplo, la ley de la gravitación universal) cuando expresa el resultado de una serie de observaciones empíricas.<sup>37</sup>

Cuando el principio de imputación se refiere en concreto a una norma jurídica se manifiesta en las reglas de Derecho que enlazan el ilícito y la sanción. Dice Kelsen que

<sup>36</sup> KELSEN. *Teoría pura del Derecho*, cit., p. 68.

<sup>37</sup> KELSEN. *Teoría pura del Derecho*, cit., p. 71.

la conexión expresada en la ley jurídica entre el hecho condicionante y la consecuencia condicionada es válida, prescindiendo de que aquellos hombres cuya conducta constituye el contenido de ambos hechos de tal modo enlazados hayan querido y realizado efectivamente esa conducta —motivada por la representación psíquica de la norma—, dicho de modo más general: prescindiendo de si los elementos de hecho contenidos en el sistema de Derecho se corresponden o no con hechos materialmente idénticos del sistema de la naturaleza.<sup>38</sup>

<sup>38</sup> KEISEN. *Teoría general de Estado, cit.*, p. 72.